Provincia de Santa Fe
Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN Nº 0006

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 07/03/2012

V I S T O :

El Expediente Nº 02001-0013611-5 del Registro del Sistema de Información de Expedientes- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se gestiona la regulación referida a los vehículos cedidos o propiedad del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario reglamentar el uso, guarda y mantenimiento de los vehículos cedidos o de propiedad del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

E L F I S C A L G E N E R A L

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Apruébese el Reglamento para el parque automotor del Ministerio Público de la Acusación, que como Anexo I integra la presente.-

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a los señores Fiscales Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su carácter de autoridad de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y a las autoridades del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, en todos los casos con copia de la presente. Publíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º: Ámbito de aplicación.

La presente reglamentación rige el uso, guarda y mantenimiento de los vehículos cedidos o de propiedad del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º: Autoridad.

Los vehículos son asignados por el Fiscal General, de acuerdo con las necesidades del servicio, para su uso por: a) funcionarios en particular, b) dependencias determinadas.

Esta facultad puede ser delegada en los Fiscales Regionales respecto de los vehículos destinados a sus circunscripciones judiciales.

Artículo 3º: Ámbito de circulación

Los vehículos podrán circular libremente en el territorio de la República Argentina.

Cuando razones de servicio justifiquen ampliar ese ámbito de circulación, se deberá solicitar previamente autorización al Fiscal General.

Artículo 4º: Fines de uso.

Los vehículos serán utilizados únicamente para asuntos oficiales o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones oficiales.

Capítulo II. De la conducción y guarda

Artículo 5º: Conductores autorizados.

Los vehículos podrán ser conducidos por:

a) el funcionario al que fueron asignados,

b) el titular de la dependencia a la que fueron asignados,

c) los funcionarios, choferes o agentes del Ministerio Público de la Acusación o asignados a su servicio, a quienes los antes mencionados autoricen o asignen tal misión.

Artículo 6º: Responsabilidad.

El conductor del vehículo es responsable por el uso, guarda y mantenimiento del vehículo y deberá justificar cualquier daño y/o faltante ocasionado a la unidad durante el tiempo en el que la tenga bajo su uso o guarda, entendiéndose incluidas la documentación, placas, llaves, manual, equipo y accesorios que fueron entregados con la unidad.

Artículo 7º: Requisitos.

El conductor del vehículo deberá circular:

a) con la correspondiente licencia de conductor vigente y habilitante para conducir el tipo de vehículo asignado,

b) con seguro de carné contratado conforme los decretos provinciales Nro. 0021/94 y Nro. 3196/98, y

c) respetando los demás requisitos para circular que establece la normativa de tránsito vigente.

Artículo 8º: Prohibiciones.

Está prohibido:

a) usar el vehículo para fines distintos de los previstos en este reglamento,

b) sacar el vehículo del ámbito de circulación autorizado,

c) entregar el vehículo a personas no autorizadas oficialmente a conducirlo, excepto en razón de reparaciones de la unidad.

Artículo 9º: Guarda.

El vehículo será guardado luego de su uso en cocheras del Ministerio Público de la Acusación, o en dependencias de otros organismos con los cuales el Ministerio Público de la Acusación celebre acuerdos a tal fin.

Hasta tanto se disponga de estos lugares de guarda, el responsable del uso del vehículo arbitrará los medios para la guarda del mismo en el lugar más conveniente para su conservación.

De esta misma manera se procederá, excepcionalmente, cuando por razones del servicio o de horario no resulte práctico o conveniente la guarda del vehículo en una cochera oficial.

Capítulo III. Mantenimiento y control

Artículo 10º:

El funcionario a quien se asigne un vehículo, el titular de la dependencia a la que se asigne un vehículo, o el funcionario, chofer o agente a quienes aquéllos designen, será responsable de:

a) cumplir con el mantenimiento de la unidad de conformidad con el manual de la misma;

b) comunicar a la Administración General todas las operaciones de mantenimiento o reparación que se le realicen,

c) conservar la unidad en condiciones de uso en todo momento,

d) disponer de lo necesario para su limpieza.

Artículo 11º:

En caso de producirse desperfectos, roturas o deterioros en las unidades, el conductor o responsable deberá poner en conocimiento del hecho a la Administración General.

Artículo 12º:

La Administración General deberá llevar un registro por unidad que servirá como historial de la misma. Se confeccionará una ficha en la que se consignarán: kilometraje recorrido, combustible consumido, reparaciones o servicios de mantenimiento realizado, y cualquier otro dato relevante relativo al uso del vehículo.

Artículo 13º:

En caso de siniestro, el conductor del vehículo realizará la denuncia del hecho ante la autoridad que corresponda en el menor plazo posible.

Deberá además:

a) tomar nota del número de patente y características de los otros vehículos que hubiesen participado en el accidente; nombre, apellido, domicilio, número de licencia de conducir y demás datos de identificación del otro u otros conductores y de la Compañía de Seguros que amparase a los otros intervinientes, y

b) comunicar el hecho a la Administración General en el menor tiempo posible.

Capítulo IV. Disposiciones Transitorias

Artículo 14º:

Hasta tanto se constituya la Administración General del Ministerio Público de la Acusación, las comunicaciones que este reglamento ordena realizar a la misma se harán al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por vía de la Fiscalía General y no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 12 del presente.